

SECCIÓN SEXTA

Núm. 6098

AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«8. *NORMAS DE GESTIÓN:*

El pago se efectuará en dos abonos; uno al inicio de la actividad o curso y otro antes de finalizar el mes de enero. Ambos se realizarán mediante ingreso en cuenta bancaria del Ayuntamiento o abono en las oficinas municipales.

Los gastos bancarios por devolución de recibos por razones no imputables al Ayuntamiento serán repercutidos al usuario.

La devolución de la cuota conlleva la baja inmediata de la actividad. Para que el usuario pueda volver a participar en alguna actividad deportiva será necesario que abone todas las cuotas pendientes con la entidad.

El impago de la tasa conlleva la pérdida del derecho a participar en las actividades deportivas el curso siguiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio o actividad no se preste procederá la devolución del importe correspondiente.

Solo se permitirán las anulaciones de matrícula:

- Por aportación de prescripción médica que ponga de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada.
- Por cambio de residencia a otro municipio, debidamente acreditado.
- Por causas laborales que pongan de manifiesto la imposibilidad de practicar el deporte el resto de la temporada, debiendo aportar certificado de la empresa con el horario de trabajo incompatible.

El mes en que se produzca la baja se abonará íntegro.

En todo caso, las solicitudes de baja deben presentarse por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. La falta de comunicación por escrito de la baja en el momento de producirse la situación que la motiva comportará la obligación de seguir satisfaciendo la tasa.

Se faculta al alcalde del Ayuntamiento, mediante resolución debidamente motivada, para, en función del número de usuarios por actividad, retirar de la programación ofertada los cursos o actividades programadas o incluir nuevas actividades, estableciendo la tasa en función de la tasa fijada para el coste de actividades similares, hasta que se incorporen a la Ordenanza».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Muel, a 18 de agosto de 2022. — El alcalde, Israel Remón Bazán.